



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2590

## **"POR LA CUAL SE RECUPERA A FAVOR DEL DISTRITO CAPITAL UNOS PRODUCTOS MADERABLES"**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974 el Decreto Distrital 561 de 2006 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que dentro de las actividades de control y vigilancia ejercidas por la Policía Ambiental de Bogotá, entre los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, y 2003, destinadas a determinar la legalidad en la obtención de material maderero por establecimientos comercializadores y transformadores de los productos resultantes de flora, estos operativos se concretaron en la exigibilidad del salvoconducto de movilización que amparara la procedencia legal de este recurso, en cuya verificación de este documento de protección se establecieron como circunstancias de incumplimiento, el vencimiento, sobrecupo, enmendaduras, y carecer propiamente del salvoconducto de movilización.

Que como consecuencia de la anterior infracción normativa, el ente policivo, procedió a incautar el material maderero, mediante el levantamiento de actas de incautación, en las cuales se relacionó al presunto contraventor, especie, volumen, valor estimado, motivo de la incautación, así como la aplicación de medida preventiva de decomiso de estos productos, y cuya tenencia temporal se otorgaba al Centro de Recepción de Fauna Silvestre de Engativa.

Que remitidos los antecedentes de incautación a la Subdirección Jurídica del prenombrado Departamento Administrativo, se iniciaron las correspondientes actuaciones administrativas sancionatorias de carácter ambiental, por el incumplimiento de la normatividad ambiental, concretamente por la contravención del artículo 74 que trata de la movilización de productos forestales y flora silvestre, contemplada en el Decreto 1791 de 1996, por el cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal en Colombia.

Que algunas de las acciones sancionatorias adelantadas, culminaron con la imposición del dispositivo sancionatorio de decomiso definitivo, por lo cual es necesario enlistar en concreto los procesos encausados de la siguiente manera:



**RESOLUCIÓN No. 2590**

**"POR LA CUAL SE RECUPERA A FAVOR DEL DISTRITO CAPITAL UNOS PRODUCTOS MADERABLES"**

Expediente No.	Infractor	Acto Administrativo	Decisión	Fecha de Ejecutoria	Productos Madereros Incautados
DM-08-01-1741	Octavio Mateus Peña	Resolución No. 111 22/01/03	Sanción- Decomiso Definitivo	10/03/03	Setenta y nueve (79) puntas de Chingale
DM-08-02-1508	Álvaro Montaña Mora	Resolución No. 069 21/01/03	Sanción- Decomiso Definitivo	19/02/03	Tres (3) metros de Esterilla de Guadua
DM-08-02-582	Desiderio Téllez	Resolución No. 2384 25/10/00	Sanción- Decomiso Definitivo	12/01/01	Ciento Noventa y Nueve (199) Bloques de Madera Acerrada de Ordinario
DM-08-02-539	Amadeo Rodríguez	Resolución No. 1050 2904/05	Sanción- Decomiso Definitivo	13/05/05	Setenta y ocho (78) bloques de Sapan y noventa y un Bloques de Tangará
DM-08-99-115	Leovigildo Molano Ayala	Resolución No. 1210 22/10/99	Sanción- Decomiso Definitivo	25/01/00	Ocho (8) metros cúbicos de Eucalipto
DM-08-03-968	José Aladino Pedroza	Resolución No. 1011 09/08/04	Sanción- Decomiso Definitivo	29/09/04	Doce (12) Metros Cúbicos de Guada en Esterilla
DM-08-01-1564	Germán Darío Sarmiento	Resolución No. 643 03/06/04	Sanción- Decomiso Definitivo	27/07/04	Nueve (9) metros cúbicos de Pino Patula
DM-08-03-171	Jesús Albeiro García	Resolución No. 1041 09/08/04	Sanción- Decomiso Definitivo	20/09/04	Quince (15) metros cúbicos de esterilla de Guadua
DM-08-03-572	José Rubén Alonso	Resolución No. 330 13/04/04	Sanción- Decomiso Definitivo	26/05/04	Dos (2) metros cúbicos de madera ordinaria, y seis (6) metros cúbicos de Moho.
DM-08-01-440	Daniel Molina Conde	Resolución No. 457 15/05/02	Sanción- Decomiso Definitivo	14/08/02	Ocho (8) metros cúbicos de Mopo y Cedro
DM-08-01-1682	Edgar Maldonado Lozano	Resolución No. 644 03/06/04	Sanción- Decomiso Definitivo	17/09/04	Cinco (5) metros cúbicos de Pino de Ciprés.



**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE RECUPERA A FAVOR DEL DISTRITO CAPITAL UNOS PRODUCTOS MADERABLES"**

DM-08-97-70	José Miguel Sanabria	Resolución No. 919 24/08/99	Sanción- Decomiso Definitivo	16/12/99	Seis punto dos (6.2) metros cúbicos de cedro.
DM-08-98-51	Daniel Elías Cubides	Resolución No. 2008 08/09/00	Sanción- Decomiso Definitivo	02/11/00	Siete (7) metros cúbicos
DM-08-98C-234	Julio Sánchez Leyton	Resolución No. 809 18/04/00	Sanción- Decomiso Definitivo	09/06/00	Siete (7) metros cúbicos de ordinario y cedro
DM-08-99C-39	Hernando Pardo	Resolución No. 1490 11/11/99	Sanción- Decomiso Definitivo	20/01/00	Diez (10) metros cúbicos de Ordinario
DM-08-03-690	Fabio Torres Maldonado	Resolución No. 336 13/04/04	Sanción- Decomiso Definitivo	29/04/04	Seis (6) metros cúbicos de madera Flor Morado
DM-08-98C/86	Gonzalo Torres	Resolución No. 044 04/01/00	Sanción- Decomiso Definitivo	21/02/00	Doce (12) metros cúbicos de Sapan y Caracolí

Que por otra parte, algunos de los procesos contravencionales iniciados, no se resolvieron dentro del termino legal previsto para la imposición sancionatoria, por consiguiente se procedió a declarar la caducidad de la facultad sancionatoria, de las siguientes actuaciones:

Expediente No.	Infractor	Acto Administrativo	Decisión	Fecha de Ejecutoria	Productos Madereros Incautados
DM-08-01-968	Reinaldo Mayorga	Resolución No. 1040 09/08/04	Declara Caducidad	06/09/04	Tres (3) metros cúbicos de pino
DM-08-00-526	Marina Navas	Resolución No. 636 03/06/04	Declara Caducidad	06/09/04	Ciento ochenta y un (181) bultos de hoja de palma de vino
DM-08-98-49	Luis Ángel Barbosa	Resolución No. 1438 16/10/01	Declara Caducidad	14/02/03	Siete (7) metros cúbicos de cedro
DM-08-99-183	Bernardo Cáceres León	Resolución No. 633 03/06/04	Declara Caducidad	06/09/04	Tres (3) metros cúbicos de pino



**RESOLUCIÓN No. 2590**

**"POR LA CUAL SE RECUPERA A FAVOR DEL DISTRITO CAPITAL UNOS PRODUCTOS MADERABLES"**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares, como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, constituyéndose como una garantía supralegal, cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la consecución por la defensa y reestablecimiento de estos recursos.

La dimensión obligacional que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, fijando como contenido teleológico para el manejo uso y aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y reclamar a manera de compensación los daños que se produzcan.

Además de esta consagración constitucional, se prefigura como antecedente normativo a la Carta de 1991, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, en el que de manera primigenia se instituyeron preceptos de conservación, preservación, restauración y manejo de los recursos naturales, concebidos por valores como la utilidad pública y el interés social.

De igual manera, con la reordenación del Sector Público Ambiental, previsto por la Ley 99 de 1993, se estructura la composición funcional de los entes encargados de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, asignando y definiendo las competencias de las Autoridades Ambientales que direccionan la política ambiental en Colombia, en cuyo contenido se retoman los mismos criterios de mantenimiento, protección, uso, y aprovechamiento de los recursos naturales.

La antepuesta disquisición normativa, sirve para exponer la ordenación constitucional y legal que regulan los recursos naturales, por lo que importa establecer la clase de recurso objeto de análisis en esta providencia, para lo cual, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, enlista los componentes que integran los recursos naturales, como lo es, el recurso de flora, contemplado en el numeral 4 del literal a) de su artículo 3.



RESOLUCIÓN No. 2590

**"POR LA CUAL SE RECUPERA A FAVOR DEL DISTRITO CAPITAL UNOS PRODUCTOS MADERABLES"**

Prosigue examinar entonces, el marco legal enfocado al manejo del recurso de flora, y el cual es previsto por el Decreto 1791 de 1996, en el que se establece el régimen de aprovechamiento forestal en Colombia, cuyos objetivos se concretaron en la gestión y administración para el aprovechamiento y conservación de bosques, productos y subproductos de flora silvestre, tanto por particulares como por el Estado.

Para la obtención de los fines instituidos por el Estatuto de Aprovechamiento Forestal, se estructuró la figura jurídica del salvoconducto de movilización de productos forestales y flora silvestre reglado en su capítulo XII, constituido como un documento administrativo de protección del recurso de flora, cuyo propósito se orienta en determinar la procedencia legal de especímenes de flora silvestre así como sus productos y subproductos.

Dentro del ámbito funcional de las Autoridades Ambientales relacionado con la defensa y protección de los recursos naturales, el artículo 86 *Ibídem*, les asigna facultades de control y vigilancia de las actividades que involucren productos forestales y de la flora silvestre, en especial para este caso, la movilización de los mismos.

En las disposiciones finales del Estatuto Forestal, artículo 87, se advierte que el incumplimiento y violación de las disposiciones reguladoras sobre protección y manejo de los componentes forestales y flora silvestre, darán lugar a la imposición sancionatoria por la Autoridad Ambiental que corresponda.

En este punto, el ejercicio de la potestad sancionatoria del Estado, es reconocida por el artículo 29 constitucional, edificada como una disciplina encausada al mantenimiento del orden jurídico superior y legal, así también como una facultad represiva de conductas que contraríen el establecimiento institucional, en este sentido la Carta del 91, estatuye de manera especial, un régimen sancionatorio ambiental, que como ya se refirió en su artículo 80, confiere al Estado la posibilidad de imponer sanciones por infracción de las normas administrativas de protección ambiental y de los recursos naturales.

Además del rango constitucional que diseña el esquema sancionatorio tanto general administrativo como especial en materia ambiental, es de relevancia retomar algunas de las disposiciones de la ya comentada Ley 99 de 1993, que en su artículo 83 otorga a las Autoridades Ambientales funciones policivas que permiten la imposición de sanciones, fundamentando su aplicabilidad a partir de criterios que aluden a la



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 2590**

**"POR LA CUAL SE RECUPERA A FAVOR DEL DISTRITO CAPITAL UNOS PRODUCTOS MADERABLES"**

vulneración, gravedad y clase de infracción de normas ambientales y de protección de los recursos naturales, como a bien se prescribe en su artículo 84.

La antecedida ilustración constitucional y legal que concede a la administración pública, y en especial a las Autoridades Ambientales, la capacidad de desplegar mecanismos coercitivos para reprender comportamientos y procedimientos que infringen el bloque de legalidad ambiental, sirve para revelar la legítima acción sancionatoria que la Constitución y la Ley admiten para ser ejercida por Entidades Publicas que administran los recursos naturales en Colombia.

Con fundamento en los razonamientos que preceden, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, de acuerdo a su facultad sancionatoria concedida constitucional y legalmente, instruyó los procesos sancionatorios administrativos de carácter ambiental en los expedientes con números DM-08-01-1741, DM-08-02-1508, DM-08-02-582, DM-08-02-539, DM-08-99-115, DM-08-03-968, DM-08-01-1564, DM-08-03-171, DM-08-03-572, DM-08-01-440, DM-08-01-1682, DM-08-97-70, DM-08-98-51, DM-08-98C-234, DM-08-99C-39, DM-08-03-690, DM-08-98C/86, por violación del artículo 74 del Régimen de Aprovechamiento Forestal, que trata de la movilización de productos forestales y flora silvestre, y los cuales culminaron con la imposición del dispositivo sancionatorio de decomiso definitivo según lo preceptuado por el literal e) numeral 1 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

En observancia de las garantías constitucionales que se derivan de la vinculación a cualquier actuación sancionatoria, y las cuales se han exaltado como principios superiores y prevalentes referidos al debido proceso, legalidad, defensa, contradicción, y publicidad, la anterior Autoridad Ambiental, atendiendo a estos preceptos, determinó que la causa generadora de la aplicación sancionatoria de decomiso definitivo de los productos madereros incautados preventivamente, provino por la ausencia de certeza jurídica en los plenarios, que permitiera demostrar la procedencia legal del material forestal, entendiéndose que esta carga procesal fue imputada a los infractores, los cuales no aportaron probanza material alguna que desvirtuaran el cargo endilgado, procediendo en derecho, el decomiso definitivo de estos productos.

De otro lado, la institución jurídica de la caducidad, prevista en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, es incorporada como un fenómeno procesal aplicable para el procedimiento administrativo general, y dispuesto como un mecanismo restrictivo de orden temporal, que fija límites para el ejercicio de la acción sancionatoria del Estado, la cual se vincula a la preservación de la seguridad jurídica y legalidad de sus





**RESOLUCIÓN No. 2590**

**"POR LA CUAL SE RECUPERA A FAVOR DEL DISTRITO CAPITAL UNOS PRODUCTOS MADERABLES"**

decisiones, además que se constituye como una garantía integrante del principio al debido proceso, concebida como la prohibición para mantener indefinidamente a los administrados dentro de una actuación sancionatoria, en espera de la aplicación de algún instrumento sancionatorio.

Surge de esta reflexión, que los procesos sancionatorios adelantados por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- en los expedientes con los números DM-08-01-968, DM-08-00-526, DM-08-98-49, DM-08-99-183, no culminaron con la imposición sancionatoria dentro del termino legal establecido para este efecto, por lo que fenecida esta potestad, se procedió a declarar la caducidad de la facultad sancionatoria de las referidas diligencias contravencionales.

Con lo hasta aquí expuesto, es menester advertir, que tanto los procesos sancionatorios que fueron resueltos con la imposición del decomiso definitivo, como en los que se declaró la caducidad de la facultad sancionatoria, no se ha definido la titularidad de los productos madereros decomisados definitivamente, pues como se expuso en esta providencia, los infractores no acreditaron la procedencia legal de esos especímenes, por lo tanto su tenencia y custodia ha permanecido por un termino de diez años a cargo del Centro de Recepción de Fauna Silvestre de esta Secretaria, sin que se haya decidido su disposición final.

De lo analizado hasta ahora, surge como necesidad la deliberación jurídica que permita concretar la pertenencia de los productos decomisados definitivamente para este caso, es así que el precepto constitucional consignado en su artículo 102, prevé que el territorio y los bienes públicos que lo integran pertenecen a la Nación.

En el mismo sentido en la legislación ambiental específicamente en el artículo 42 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, se introduce como criterio jurídico general, el dominio de los recursos naturales renovables a favor de la Nación, operando como única excepción el reconocimiento de derechos que las Autoridades Ambientales puedan otorgar a los particulares a través de permisos, licencias, autorizaciones para realizar actividades de manejo y aprovechamiento de esta clase de recursos.

Con el fundamento constitucional y legal que atribuye a la Nación la tutela jurídica de los recursos naturales renovables, y los cuales se han constituido como bienes jurídicos que en principio su titularidad le ha sido reservada a la Nación, y observando que para el *sub-lite*, no es posible prescindir de esta potestad, como quiera que no fue comprobada la legitimidad que concediera a los infractores la facultad jurídica para



**RESOLUCIÓN NO. 2590**

**"POR LA CUAL SE RECUPERA A FAVOR DEL DISTRITO CAPITAL UNOS PRODUCTOS MADERABLES"**

disponer y movilizar los productos forestales objeto de decomiso, este Despacho encuentra procedente recuperar a favor del Distrito Capital de Bogotá, a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente el siguiente material maderero:

Expediente No.	Infractor	Productos Madereros Incautados
DM-08-01-1741	Octavio Mateus Peña	Setenta y nueve (79) puntas de Chingale
DM-08-02-1508	Álvaro Montaña Mora	Tres (3) metros de Esterilla de Guadua
DM-08-02-582	Desiderio Téllez	Ciento Noventa y Nueve (199) Bloques de Madera Acerrada de Ordinario
DM-08-02-539	Amadeo Rodríguez	Setenta y ocho (78) bloques de Sapan y noventa y un Bloques de Tangará
DM-08-99-115	Leovigildo Molano Ayala	Ocho (8) metros cúbicos de Eucalipto
DM-08-03-968	José Aladino Pedroza	Doce (12) Metros Cúbicos de Guada en Esterilla
DM-08-01-1564	Germán Darío Sarmiento	Nueve (9) metros cúbicos de Pino Patula
DM-08-03-171	Jesús Albeiro García	Quince (15) metros cúbicos de esterilla de Guadua
DM-08-03-572	José Rubén Alonso	Dos (2) metros cúbicos de madera ordinaria, y seis (6) metros cúbicos de Moho.
DM-08-01-440	Daniel Molina Conde	Ocho (8) metros cúbicos de Mopo y Cedro
DM-08-01-1682	Edgar Maldonado Lozano	Cinco (5) metros cúbicos de Pino de Ciprés.
DM-08-97-70	José Miguel Sanabria	Seis punto dos (6.2) metros cúbicos de cedro.
DM-08-98-51	Daniel Elías Cubides	Siete (7) metros cúbicos
DM-08-98C-234	Julio Sánchez Leyton	Siete (7) metros cúbicos de ordinario y cedro
DM-08-99C-39	Hernando Pardo	Diez (10) metros cúbicos de Ordinario
DM-08-03-690	Fabio Torres Maldonado	Seis (6) metros cúbicos de madera Flor Morado
DM-08-98C/86	Gonzalo Torres	Doce (12) metros cúbicos de Sapan y Caracoli
DM-08-01-968	Reinaldo Mayorga	Tres (3) metros cúbicos de pino
DM-08-00-526	Marina Navas	Ciento ochenta y un (181) bultos de hoja de palma de vino
DM-08-98-49	Luis Ángel Barbosa	Siete (7) metros cúbicos de cedro
DM-08-99-183	Bernardo Cáceres León	Tres (3) metros cúbicos de pino

Con la recuperación de los productos forestales dispuestos en el Centro de Recepción de Fauna silvestre de esta Secretaría, se iniciara el procedimiento para su destinación final a través de convenios interadministrativos de donación entre Entidades Publicas, que requieran de este material para su utilización.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2590

## "POR LA CUAL SE RECUPERA A FAVOR DEL DISTRITO CAPITAL UNOS PRODUCTOS MADERABLES"

La ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "*Competencia de Grandes Centros Urbanos*", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, estableciendo entre sus funciones básicas liderar la formulación de políticas ambientales y del suelo tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales Distritales.

En virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

De conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos y pronunciamientos que decidan de fondo los asuntos de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Recuperar en favor de la Nación a cargo del Distrito Capital de Bogotá, a través de la Secretaria Distrital de Ambiente de setenta y nueve (79) puntas de ChingaleTres (3) metros de Esterilla de Guadua, ciento noventa y nueve (199) Bloques de Madera Acerrada de Ordinario, setenta y ocho (78) bloques de Sapan, noventa y un (91) Bloques de Tangará, ocho (8) metros cúbicos de Eucalipto, doce (12) Metros Cúbicos de Guada en Esterilla, nueve (9) metros cúbicos de Pino Patuca, quince (15) metros cúbicos de esterilla de Guadua, dos (2) metros cúbicos de madera



49  
9



RESOLUCIÓN No. 2590

**"POR LA CUAL SE RECUPERA A FAVOR DEL DISTRITO CAPITAL UNOS PRODUCTOS MADERABLES"**

ordinaria, y seis (6) metros cúbicos de Moho, ocho (8) metros cúbicos de Mopo y Cedro, cinco (5) metros cúbicos de Pino de Ciprés, seis punto dos (6.2) metros cúbicos de cedro, siete (7) metros cúbicos, siete (7) metros cúbicos de ordinario y cedro, diez (10) metros cúbicos de Ordinario, seis (6) metros cúbicos de madera Flor Morado, doce (12) metros cúbicos de Sapan y Caracoli, madera decomisada definitivamente dentro de los procesos sancionatorios adelantados en los expedientes DM-08-01-1741, DM-08-02-1508, DM-08-02-582, DM-08-02-539, DM-08-99-115, DM-08-03-968, DM-08-01-1564, DM-08-03-171, DM-08-03-572, DM-08-01-440, DM-08-01-1682, DM-08-97-70, DM-08-98-51, DM-08-98C-234, DM-08-99C-39, DM-08-03-690, DM-08-98C/86, y tres (3) metros cúbicos de pino, ciento ochenta y un (181) bultos de hoja de palma de vino, siete (7) metros cúbicos de cedro, tres (3) metros cúbicos de pino, como consecuencia de la declaratoria de la facultad sancionatoria con los expedientes DM-08-01-968, DM-08-00-526, DM-08-98-49, DM-08-99-183.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar copia de la presente Resolución a la oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a Octavio Mateus Peña en la calle 120 A No. 91-42, Álvaro Montaña Mora en la transversal 71 No. 5 – 30, Desiderio Téllez en la calle 63 No. 48 G – 51 interior 14 Apt 102, Amadeo Rodríguez en la calle 142 B No. 122-60 interior 19 Apt 202, Edgar Maldonado Lozano en la carrera 18 No. 31 D – 53 Sur, Bernardo Cáceres León en la carrera 67 No. 43-38, Marina Navas en la calle 58 No. 87-28, Luis Ángel Barbosa en la carrera 4 No. 18-50 Oficina 1705, Reinaldo Mayorga en la calle 8 sur No. 72 D-17, Daniel Molina Conde en la carrera 103 C No. 42-51 Sur las anteriores en la Ciudad de Bogotá, y José Rubén Alonso en la carrera 2 No. 10 A – 18 Barrio Jaramillo en Líbano – Tolima-, Jesús Albeiro García Cortes en la calle 13 No. 11-30 en la Dorada –Caldas-, Germán Darío Sarmiento Acevedo en la carrera 8 No. 3-23 en Zipaquira – Cundinamarca-, José Aladino Pedroza en la carrera 9 No. 22-15 en la Dorada –Caldas-, Leovigildo Molano Ayala en la Vereda Santa Teresa, en Tibasosa –Boyacá-.

**PARAGRAFO:** Notificar en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo a Daniel Elías Cubides Ávila identificado con cedula de ciudadanía No. 4.229.220 de Saboya –Boyacá-, José Miguel Sanabria, Fabio Torres Maldonado identificado con cedula de ciudadanía No. 226.430 de Pradilla El Colegio – Cundinamarca-, Gonzalo Torres identificado con cedula de ciudadanía No. 7.305.669 de



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 2590**

**"POR LA CUAL SE RECUPERA A FAVOR DEL DISTRITO CAPITAL UNOS PRODUCTOS MADERABLES"**

Chiquinquirá –Boyacá-, Hernando Pardo identificado con cedula de ciudadanía No. 249.232 de Bucaramanga –Santander- y Julio Sánchez Leyton.

**ARTICULO CUARTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 AGO 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto. Hernán Darío Páez  
Reviso. Diana Patricia Ríos García

